



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2021 00687 00

Atendiendo lo descrito en el informe secretarial que antecede y como quiera que resulta necesario proseguir con el desarrollo de la presente actuación, este estrado judicial,

RESUELVE

1. Señalar nueva fecha para llevar a cabo el recaudo de las pruebas anticipadas de *interrogatorio de parte* y de *exhibición de documentos* dispuestas en proveídos calendados 5 de octubre de 2021 y 11 de mayo de 2022. La cual queda agendada para la hora de las 2:30, del día 8 del mes de agosto de la presente anualidad

Data en la cual, dicho extremo deberá, además de absolver las preguntas que se le formulen, poner a disposición de este Juzgado y de la parte solicitante los siguientes instrumentos: *Estados financieros de pérdidas y ganancias, balances y actas de asamblea de accionistas de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.*

Advirtiéndose que, en caso de renuencia o de no comparecencia, se dará aplicación a las sanciones establecidas frente a cada medio de prueba.

2. Los intervinientes deberán conectarse a la audiencia por lo menos con veinte (20) minutos de antelación a la hora programada por el Juzgado, a través del link que se les suministrará para el efecto, en la plataforma *Lifesize*; indicando en el usuario del aplicativo *i)* el rol que desempeñarán en la diligencia y *ii)* el nombre del llamado a intervenir.

Deberán contar con un medio digital idóneo que permita su desarrollo, sin ningún tipo de restricción o interrupción una vez iniciada; así como con un ancho de banda de *384 kb* mínimo, tanto de subida como de bajada, con el fin de garantizar la conexión sin distorsión en la imagen o robotización de la voz.

En caso de encontrarse conectados a una red doméstica de wifi, deberán procurar que no esté siendo utilizada por otros dispositivos en actividades diferentes a la audiencia.

3. Notifíquese -por la parte interesada- el presente auto a su convocada, en la forma establecida en los artículos 183, 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Sin perjuicio de lo anterior, se reconoce personería jurídica al abogado Jorge Arturo Romero Prieto como mandatario judicial de la sociedad **PERMACOS S.A.S.**, en los términos y para los efectos descritos en el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 70, hoy 07 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL